

101.- Instrumentos sujetos a una condición de no viabilidad

Autores: Antonio Barral, Rafael Bautista y Horacio Molina. Universidad Loyola Andalucía.

La entidad financiera A emite unos instrumentos financieros sin vencimiento pero que se convierten obligatoriamente en acciones en el momento que la entidad no cumple con el ratio TIER 1, como primera línea de fortalecimiento de los recursos propios dado que la caída de solvencia experimentada pondría en duda su continuidad. El número de títulos dependerá del valor patrimonial de la entidad en el momento de la conversión, entregándose un número de instrumentos de patrimonio que iguale el valor patrimonial al valor nominal de la emisión. El pago de intereses es del 4% (una rentabilidad atractiva para el inversor en productos de renta fija) pero el emisor puede suspender el pago de los mismos sin que exista la obligación a un pago acumulado, si la entidad incurre en pérdidas.

¿Cómo se clasifican contablemente estos instrumentos? ¿Son instrumentos de patrimonio neto, de pasivo o compuestos?

Solución

Para discutir el caso comenzamos con el análisis de los fundamentos económicos y financieros de la operación; a continuación estudiamos las condiciones de reconocimiento, entre las que se encuentran la identificación del tipo de elementos intervinientes, abordamos la medición del mismo y finalizamos contrastando en la normativa internacional qué pasajes soportan nuestra posición.

1.-Análisis de los fundamentos económicos y financieros

La emisión de estos instrumentos tiene una lógica económica y financiera para el emisor consistente en obtener una financiación que, en caso de dificultades, es automáticamente convertida en patrimonio; por lo que dispone de una vía de capitalización inmediata ante la ocurrencia de un evento que pudiera afectar a la continuidad de la entidad. Adicionalmente, si la situación económica de la entidad se deteriora y bajo determinados condicionantes se puede dejar de retribuir al instrumento, por lo que la naturaleza de estos instrumentos, en un escenario adverso, es muy próxima a la de instrumentos de patrimonio. En un escenario de estabilidad, el instrumento es semejante a una emisión de deuda perpetua.

A diferencia de los instrumentos de patrimonio, el inversor no participa de la caída de valor que conlleva el que se active la condición de no viabilidad de la entidad, pues la ecuación de canje se materializa en ese momento igualando el valor nominal de la inversión con el valor patrimonial de los instrumentos de patrimonio. Por lo tanto, sería un instrumento de patrimonio pleno en el momento del canje (ni obligación de devolución, ni obligación de retribución, ni obligación de entrega de un número variable de instrumentos de patrimonio propios), y hasta ese momento participa de las características de un instrumento de pasivo.

El inversor está realizando una inversión con unas características de riesgo muy próximas a las del accionista, eso sí, sin derechos políticos y con la compensación del pago de unos intereses

que se sitúan por encima del interés en el mercado interbancario. La obligación del pago de intereses puede ser suspendida por la entidad bajo determinadas circunstancias, ya sea por una reducción importante de sus recursos propios, el no alcanzar valores fijados en algunos ratios o, como fija este caso, por incurrir en pérdidas.

La cuestión a dilucidar en la contabilidad del emisor es si la financiación recibida en el momento inicial es un instrumento de patrimonio, de pasivo o compuesto.

2.- Análisis del reconocimiento de los elementos de los estados financieros

El reconocimiento requiere que los elementos identificados en la transacción cumplan con la definición de los mismos en el marco conceptual y que se den citas dos condiciones. A saber:

- a) Que los flujos de efectivo derivados del elemento sea probable que tengan lugar.
- b) Que se pueda medir de forma fiable el elemento.

El instrumento financiero emitido no tiene fecha de vencimiento, salvo que una cláusula más allá del control de la entidad, obligue a un pago en un número variable de acciones. El pago con un número variable de acciones convierten el instrumento en pasivo financiero hasta el momento de la entrega de las acciones. La siguiente cuestión que cabe preguntarse es si la cláusula es genuina o no. Una cláusula es no genuina cuando resulte extremadamente raro, altamente improbable, anormal que tenga lugar. La cláusula mencionada puede considerarse que no es anormal, siendo además parte importante pues es la vía para que el titular de los instrumentos pueda adquirir derechos políticos cuando la situación de la entidad se deteriora y deja de cobrar los intereses pactados con motivo de las pérdidas.

Por lo tanto, si no cumple con el TIER 1, la entidad tiene una obligación de entrega de un número variable de instrumentos de patrimonio que se encuentra más allá de su voluntad o de la del tenedor del instrumento.

En cuanto al componente del pago de intereses, la entidad tiene la obligación de pago y no puede eludirla a su discreción. En consecuencia, este componente también determina que sea un pasivo.

El instrumento en su conjunto reúne las características de pasivo. Sólo en el caso de incurrirse en pérdidas u otros condicionantes predeterminados se produce la interrupción del pago de los intereses.

Por otra parte, la entrega de efectivo, un número variable de instrumentos de patrimonio propios en este caso, es necesaria para cancelar el instrumento emitido. Por lo tanto, cumple condición de probabilidad. La mayor o menor probabilidad de que la condición tenga lugar no cancela el instrumento de pasivo.

Finalmente es posible medir el instrumento pues no se requiere estimar el plazo hasta el cumplimiento de la condición. Como vemos en el siguiente punto, la medición será el valor nominal del instrumento.

3.- Medición del instrumento de pasivo

Dado que la cláusula de incumplimiento del ratio TIER 1 puede acontecer en cualquier momento con un entorno económico desfavorable, sin el control de la entidad, el instrumento de pasivo puede ser convertido en instrumentos de patrimonio inmediatamente, por lo que el flujo de efectivo esperado para satisfacer dicho importe será el valor nominal del instrumento. Este instrumento goza de una retribución que es el tipo de interés pactado por lo que el valor actual de los flujos de efectivo a cobrar es equivalente al valor nominal sobre el que se aplica dicho tipo de interés para calcular la retribución obligatoria. La posible exoneración en el pago de intereses no debería formar parte de la medición inicial del instrumento, sino que se reconocería como una ayuda, de carácter financiero, en el momento que tenga lugar.

4.- Normativa internacional aplicable

La NIC 32 regula la clasificación de los instrumentos financieros. El párrafo 11 de esta norma indica que una transacción en la que el emisor está obligado a entregar un número variable de instrumentos de patrimonio propios para cancelar un instrumento, es un pasivo financiero. Por su parte, el párrafo 25 establece que si la cláusula contingente está fuera del alcance del emisor y del titular del instrumento, el emisor no goza de un derecho incondicional a evitar el pago y, por tanto, será un pasivo financiero. Finalmente, la GA37 indica que si un instrumento con fecha de vencimiento no impone la obligación de pago de intereses, este instrumento incorpora un componente de patrimonio por la discrecionalidad del emisor en cuanto a la retribución. A sensu contrario, un instrumento de pasivo financiero completo requiere esta obligación más allá de la discrecionalidad del emisor.

El *International Financial Reporting Interpretation Committee* (IFRIC) ha abordado una cuestión similar desde julio de 2013 a enero de 2014, decidiendo no incorporar el asunto a su agenda. El caso que aborda es similar al que planteamos con la única variante de que la retribución es discrecional para el emisor y ello conlleva una propuesta ligeramente diferente. Nuestra solución comparte gran parte de los razonamientos vertidos por el Staff, si bien como se puede observar de los documentos generados la cuestión presenta su controversia. Los documentos de trabajo y los análisis efectuados pueden ser consultados en la siguiente dirección-e:

<http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/IAS-32-mandatorily-convertible-into-variable-shares/Pages/Papers-1.aspx>

5.- Conclusión

El instrumento en cuestión concluimos que es un pasivo financiero pues la entidad emisora no puede evitar el pago mediante la entrega de un número variable de instrumentos de patrimonio propios. En ese momento, la financiación se torna de financiación mediante instrumentos de pasivo financiero en financiación mediante instrumentos de patrimonio, y por tanto a partir de entonces, el titular del instrumento gozará de los riesgos y ventajas de ser propietario de la entidad.

Por otra parte, la retribución del instrumento es obligatoria, permitiendo al emisor una reducción del coste financiero en caso de pérdidas u otras circunstancias pactadas.

Estamos en presencia de un instrumento de deuda que confiere financieramente a la entidad emisora de un mecanismo de conversión de su pasivo en patrimonio. Esa flexibilidad tiene un coste en forma de un mayor coste financiero (retribución superior a la de mercado).